

septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9301 que dispone la incineración de especies timbradas.—
G.O. Nº 7604, del 9 de Septiembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9301.

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7151, del 24 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la incineración de Cinco Mil (5,000) sellos de Impuesto de Cédula Personal de Identidad del tipo de Tres Pesos Oro (RD\$3.00), numerados del 1,855,001 al 1,860,000 por haberse comprobado que en la impresión de los mismos esa numeración fué repetida erróneamente.

Art. 2.—De acuerdo con la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, esta incineración será organizada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y vigilada y controlada por la Comisión prevista por el artículo 6 de la citada Ley Nº 2461, debiendo levantarse acta de dicha incineración.

Art. 3.—El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, cuidará de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9302 que autoriza la impresión de varias especies timbradas.
G.O. Nº 7605, del 12 de Septiembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9302.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para fines de aplicación del Art. 7 de la Ley de Inmigración, modificado por la Ley Nº 1910, del 22 de enero de 1949;

- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 0.30, color rojo, numerados del 10,001 al 15,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 0.75, color rojo, numerados del 1,001 al 6,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 0.80, color rojo, numerados del 5,001 al 10,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 3.00, color verde, numerados del 5,001 al 10,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 4.00, color verde, numerados del 4,001 al 9,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 5.00, color verde, numerados del 3,001 al 8,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 6.00, color verde, numerados del 3,001 al 8,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 15.00, color verde, numerados del 1,001 al 6,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 25.00, color verde, numerados del 1,001 al 6,000.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular en tamaño de 35 mm. de largo por 17 mm. de ancho y en hojas perforadas de cincuenta sellos, con el siguiente diseño: en la parte superior del sello se leerá "REPÚBLICA DOMINICANA" y más abajo en letras más pequeñas la palabra "Inmigración". En el centro hacia el lado izquierdo, llevarán el Escudo Nacional, en fondo blanco. Una banda blanca horizontal, sin que corte el dibujo del Escudo, figurará en medio del sello. En la parte inferior, en la izquierda, se leerá la palabra "Recargo", y en la derecha "RD\$" y la cantidad en número que represente el valor del sello. Dichos sellos deberán ser numerados en el centro, con tinta indeleble.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración:

- 5,000 (CINCO MIL) sellos del tipo de RD\$1.00 de color rojo, numerados del 13,001 al 18,000.

Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 43 mm. de largo por 16 mm. de ancho y en hojas perforadas de cincuenta sellos, con el siguiente diseño: en la parte central el Escudo Nacional; en la parte superior, la inscripción "REPU-

BLICA DOMINICANA"; en la parte inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor en cifras.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para Certificados de Salud:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos para Certificados de Salud, del tipo de RD\$0.15.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. de alto por 27 mm. de ancho y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazo, símbolo de la lucha social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá "REPUBLICA DOMINICANA" y en la parte inferior "CERTIFICADO DE SALUD". En los ángulos inferiores y en número y símbolo, su valor de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 9303, que autoriza al Lic. Armando Oscar Pacheco a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G.O. N° 7714, del 3 de Julio de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9303.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Licenciado Armando Oscar Pacheco, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el Grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de la República de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 1325 del 13 de enero del 1947, y del Reglamento N° 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al señor Licenciado Armando Oscar